



Radicación No. 43.514
Código: 08001315301020190024402
Proceso: Verbal – Responsabilidad médica.
Demandante: SURGEY DEL CARMEN TRONCOSO JARAMILLO Y OTROS
Apoderado: OSCAR MARÍN MARTINEZ info@omabogados.com
Demandado: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
S.Acorreoinstitutionaleps@coomeva.com.co
Demandado: BANCO DE SANGRE – ASUNCIÓN LTDA
bancodesangreasuncion@hotmail.com
Demandado: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A
juridica@clinicageneraldelnorte.com
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ



Barranquilla, seis (6) de septiembre de dos mil veintiunos (2.021)

Teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la Sala Octava Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se,

RESUELVE

1. Admitase en el efecto Suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto a través de apoderados judiciales, tanto por la parte demandante, **SURGEY DEL CARMEN TRONCOSO JARAMILLO, CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ** y **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ TRONCOSO**; y, la parte demandada, **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, BANCO DE SANGRE – ASUNCIÓN LTDA** y **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, en contra de la **sentencia de fecha 20 de mayo de 2021**, proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad médica.

2. Por Secretaría, córrase traslado común a los recurrentes, para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se sirvan sustentar el recurso por escrito, con la advertencia que, si no sustentan oportunamente, serán declarados desiertos.

3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación **clara** y **breve** sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en



horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil - Familia de esta Corporación, seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y copia al correo electrónico de la contraparte. **En el asunto del correo electrónico, deberá indicar la radicación interna y el código del proceso.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado.

Firmado Por:

Abdon Sierra Gutierrez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb4ddcbce65f745b3544f58daaa31cc2d60b5ebab7162b7baee63ec
2ac1257c1**

Documento generado en 06/09/2021 01:03:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>